

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Juzgado de 1.ª instancia de Caspe.

Teniendo que notificarse á D. Justo Galbez albeitar que fué de la villa de Fabara la sentencia de vista de la causa seguida en este tribunal sobre heridas al mismo, é ignorándose su paradero, se le previene por medio del Boletín oficial se presente en este tribunal dentro de quince dias, ó manifieste el pueblo donde se encuentra, cuyo encargo se hace tambien á la justicia del pueblo en que aquel se encuentre, segun así lo tiene acordado en este dia el Sr. Juez de la causa. Para que conste lo firmo en Caspe á 4 de Octubre de 1840. = Benito Morer, Escribano.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su distrito judicial.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia, Hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia de Tudela se sigue causa criminal sobre herida causada á Pablo Mengol, vecino de Buñuel, en la noche del 22 de Setiembre último; y habiendo sido exortado para la captura y prision de Fermin Gracia y Manuel Agorreta, encargo á dichos Señores procuren capturarlos, y en su caso dispongan sean conducidos al juzgado de Tudela; y en ejecutarlo así administrarán, justicia conforme á las

leyes. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sria. Vicente Ortin, Escribano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 14 de Noviembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Royo Segura con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Borja, sitas en los términos de la misma, cuyos arriendos finan en las épocas que se espresarán.

1. Una heredad en Sayon de 3 anegas tierra, confronta con otras de Pedro Pablo y Martin Sancho, no tiene carga, está arrendada en 8 anegas trigo, tasada en 2000 rs. vn. y capitalizada en 2880 que es la cantidad porque se saca á subasta.
2. Otra en el Collado de 3 anegas confronta con otras de Doña Lucía Parra y senda, arrendada en 9 anegas trigo, tasada en 2250 rs. y capitalizada en 3240 que es &c.
3. Un Albal en Porroyo y la vuelta del cabezo de 18 anegas tierra, confronta con rio de la Estanca y senda de herederos arrendada en 5 anegas trigo, tasada en 1252 rs. y capitalizada en 1800 que es &c.
4. Otro en los Alcabuces de 12 anegas tierra, confronta con otro de Miguel Almao y acequia, arrendado en 1 anega trigo, tasado en 250 rs. y capitalizado en 360 que es &c.
5. Otro en Porroyo de 12 anegas confronta con otro de D. Primo Sanchez y la Estanca, arrendado en 3 anegas trigo, tasado en 750 rs. y capitalizado en 1080 que es &c.
6. Otro en id. de 12 anegas confronta con acequia

de la Plana y de Burdeo arrendado en 3 anegas trigo, tasado en 750 rs. y capitalizado en 1080 que es &c.

7. Un huerto en el Barrio de dos anegas confronta con río Solban y calleja que sale á los corrales, arrendado en 188 rs. 8 mrs., tasado en 4000 rs. y capitalizado en 3647 rs. que es &c.

8. Otro en Sopez de 3 anegas tierra, confronta con otro de la capellanía de Gonzalez y plaza de San Francisco arrendado en 169 rs. 14 tasado en 3600 rs. y capitalizado en 5082 que es &c.

9. Otro en id. de una anega confronta con otros de Doña Josefa Hernandez y de Mariano Tejero, arrendado en 94 rs. 4 mrs. tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2825 que es &c.

10. Otro en id. de 2 anegas tierra confronta con otro de D. Manuel Marcó y de Eleuterio Moreno arrendado en 150 rs. 20 mrs. tasado en 2800 rs. y capitalizado en 4517 que es &c.

11. Otro en id. de 1 anega confronta con calleja de la Mosqueta y otro de Isidro Aguirre, arrendado en 75 rs. 10 mrs. tasado en 1600 rs. y capitalizado en 2258 que es &c.

Los arriendos de estas once fincas finan levantadas las cosechas de 1841.

12. Un olivar en el campo partida de la Oya del Rey de 8 anegas tierra con 51 olivos, confronta con otro de D. Francisco de la Justicia y viña de Manuela Alcay, arrendado en 216 rs. y fina su arriendo en 23 de Febrero de 1843, tasado en 2600 rs. vn. y capitalizado en 4480 que es &c.

13. Otro en id. partida de Toledo ó sea la 1.^a de las 7 porciones en que se dividió de 9 anegas tierra con 77 olivos y 16 empeltres confrontante con camino de Ambel y segunda porcion: está arrendado en union de las siguientes seis porciones en 2000 rs. vn. y repartidos proporcionalmente le corresponde á esta porcion 333 rs. 8 mrs. vn. de arriendo y fina en 15 de Agosto de 1843 así como las restantes porciones que finan en la misma época, tasado en 6500 rs. y capitalizado en 9997 rs. 2 mrs. que es &c.

14. Otro ó sea la segunda porcion de 9 anegas 6 almudes con 68 olivos y 16 empeltres confronta con la 1.^a y cerrado de Doña María Milagro, tasado en 7000 rs. y capitalizado en 10761 rs. 6 mrs. arrendado en 358 rs. 24 mrs.

15. La 3.^a porcion de dicho olivar de 9 anegas 6 almudes con 75 olivos y 16 empeltres confronta con la segunda y acequia de Fuentes, arrendado en 358 rs. 24 mrs., tasado en 7000 rs. y capitalizado en 10761 rs. 6 mrs. que es &c.

16. La cuarta de 9 anegas 6 almudes con 73 olivos y 16 empeltres, confronta con camino de Ambel y la puerta del olivar, arrendado en 358 rs. 24 mrs., tasado en 7000 rs. y capitalizado en 10761 rs. 6 mrs. que es &c.

17. La quinta de 6 anegas con 45 olivos y 8 empeltres, confronta con la cuarta y acequia, arrendado en 205 rs., tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6150 que es &c.

18. La sexta de 9 anegas 6 almudes con 77 olivos y 24 empeltres, confronta con camino de Ambel y séptima porcion, arrendado en 307 rs. 17 mrs., tasado en 6000 rs. y capitalizado en 9525 que es &c.

19. La séptima de 6 anegas 6 almudes, con 47 olivos y 16 empeltres, confronta con la sexta y acequia de Fuentes, arrendado en 138 rs. 10 mrs., tasado en 2700 y capitalizado en 5148 rs. 28 mrs. que es &c.

20. Otro olivar en id. llamado de M. Moncin, de 6 anegas con 71 olivos, confronta con otros de Don Francisco Andres y de Agustina Portoles, arrendado en 100 rs. y fina su arriendo en 23 de Febrero de

1843, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 3000 que es &c.

21. Otro en id. partida de Trabieso, de 6 anegas con 51 olivos, confronta con otro del suprimido convento de S. Agustin y camino de la torre de la marquesa, arrendado en 188 rs. y fina en 15 de Marzo de 1843, tasado en 3750 rs. y capitalizado en 5340 que es &c.

22. Otro en id. llamado el medial ó sea la primera de las cinco porciones en que se dividió, de 11 anegas con 99 olivos, confronta con olivar de D. Benito Fernandez y sendero del campo, esta porcion con las demás siguientes estan arrendadas en union en 400 rs. vn. y finan en 23 de Febrero de 1843 le ha correspondido á la presente por su arriendo 100 rs. tasado en 3000 rs. y capitalizado en igual cantidad que es &c.

23. La 2.^a de 8 anegas con 72 olivos confronta con la primera y senda de herederos le corresponde de arriendo 73 rs. 11 mrs. capitalizada en 2199 rs. 24 mrs. y tasada en 2200 que es &c.

24. La 3.^a de 8 anegas con 72 olivos confronta con la segunda y cerrado de D. Antonio Arrizabalaga, le corresponde de arriendo 66 rs. 23 mrs., tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2000 rs. 10 mrs. que es &c.

25. La cuarta de 14 anegas con 132 olivos, confronta con la tercera y olivares de D. Andres Remon y Melchor Zaro, le corresponde de arriendo 126 rs. vn., capitalizada en 3780 rs. y tasada en 3800 que es &c.

26. Y otro ó sea la quinta porcion de 12 anegas tierra, confronta con la cuarta y acequia de Fuentes, le corresponde de arriendo 33 rs. 11 mrs., capitalizada en 999 rs. 24 mrs. y tasada en 1000 rs. vn. que es &c.
Zaragoza 4 de Octubre de 1840. José de la Cruz.

Juzgado de 1.^a instancia de Jaca.

Habiéndose comunicado á este juzgado que por la Pascua de Pentecostés de 1839 habian sido muertos un hombre y una muger en el puerto de Aisa, y vertientes al Reino de Francia que se suponen ser dos personas que desde Zaragoza pasaban á dicho Reino como Padres ó parientes de facciosos á consecuencia del bando del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, sin que se haya adquirido noticia de quienes fuesen, y á fin de averiguarlo, se ha dado auto mandando entre otras cosas que en los Boletines de Zaragoza y Huesca se dé publicidad, para que si alguna persona tuviese noticia de la falta de tales sugetos en aquella época, ó circunstancias que le induzcan, lo haga presente en este tribunal para poder arreglar los procedimientos que en derecho correspondan. Jaca 9 de Octubre de 1840. Lucas Gutierrez.

La conduta de cirujano del pueblo de Cadrete se halla vacante, su dotacion consiste en 3600 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento en metálico el día de S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde del mismo hasta el 20 del corriente que se proveerá.

Concluye la relacion de las libranzas inserta en el Boletín núm. 81 del Sábado 10 de este mes.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

				Productos líquidos.	
I	2 Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	idem	25.000,
I	12 de Diciembre idem.	1429	En todo Diciembre id.	idem	18.000,
I	19 de Enero de 1837.	76	En todo Enero de 1837.	idem	18.000,
I	29 Noviembre idem.	3329	10 de Diciembre de id.	idem	2.000,
I	idem	3341	idem.	idem	25.000,
I	idem	3354	idem	idem	10.100,
I	8 de Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	idem	320,
I	11 Mayo idem.	2158	En todo Mayo de idem.	idem	500,
I	13 Junio idem.	2730	En todo Junio de idem.	idem	1.000,
I	9 de Agosto idem.	3640	En todo Agosto idem.	idem	3.000,
I	11 idem idem.	3803	En idem	idem	100,
I	idem	3806	En idem	idem	810,
I	idem	3808	En idem	idem	400,
I	idem	3813	En idem	idem	1.646,
I	6 de Setiembre idem.	4246	En todo Setiembre idem.	idem	30.000,
I	10 de idem idem.	4311	En idem	idem	500,
I	idem	4314	En idem	idem	2.400,
I	idem	4316	En idem	idem	1.500,
I	6 de Octubre de idem.	4792	En todo Octubre idem.	idem	30.000,
I	idem	5035	En idem	idem	12.000,
I	9 de idem idem.	5041	En idem	idem	5.000,
I	idem	5044	En idem	idem	4.600,
I	29 de idem	5445	En todo Noviembre idem.	idem	2.000,
I	idem	5446	En idem	idem	2.000,
I	idem	5447	En idem	idem	2.000,
I	idem	5448	En idem	idem	2.000,
I	idem	5449	En idem	idem	2.600,
I	idem	5450	En idem	idem	2.600,
I	idem	5451	En idem	idem	2.600,
I	idem	5452	En idem	idem	2.600,
I	13 Diciembre idem.	6251	En todo Diciembre idem.	idem	2.000,
I	idem	6252	En idem	idem	2.000,
I	idem	6253	En idem	idem	3.000,
I	idem	6256	En idem	idem	3.000,
I	4 de Julio de 1839.	3995	En todo Julio de 1839.	idem	12.306,30
I	6 de Agosto idem.	4232	En todo Agosto idem.	idem	2.000,
I	6 Setiembre idem.	4436	En todo Setiembre idem.	idem	10.000,
I	9 de Octubre idem.	5145	En todo Octubre de id.	idem	6.000,
I	idem.	5146	En idem idem	idem	10.000,
I	idem.	5147	En idem idem	idem	20.000,
I	4 Febrero de 1840.	591	En todo Febrero de 1840.	idem	15.200,
I	4 Marzo id.	945	En todo Marzo idem.	idem	27.000,
I	2 Abril idem.	1598	En todo Abril idem.	idem	30.000,
I	4 de Mayo idem.	2748	En todo Mayo de idem.	idem	30.000,
I	4 Junio idem.	3492	En todo Junio idem.	idem	10.000,
I	idem	3493	En idem	idem	20.000,
I	3 Julio idem.	3817	En todo Julio idem.	idem	20.000,
I	5 de Agosto idem.	4359	En todo Agosto id.	idem	20.000,

Total. . . 1.717.623,33

Zaragoza 30 de Setiembre de 1840. = P. O. = Engenio Lopez.

La conducta de cirujano del pueblo de Torrijo en el partido judicial de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 170 duros, pagados los 130 del fondo del comun en tres tercios por el Ayuntamiento, y los cuarenta restantes cobrados vecinalmente y satisfechos por el indicado Ayuntamiento en el dia de San Miguel de Se-

tiembre, ademas dos cuartos por cada vez que rasure á los vecinos que vayan á su casa; y una media de trigo puro para los que se rasuren en sus propias casas que serán de 40 á 50 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el referido Ayuntamiento hasta el 30 del mismo en que se proveerá.

El Magisterio de 1.^a educación y organista de la villa de Aguarón se halla vacante, su dotación 4000 rs. en metálico, con mas algunos emolumentos que podrán ascender á 1000 rs. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte á la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el 31 del corriente que se proveerá.

La conduta de médico del lugar de Monegriello se halla vacante, su dotación consiste en 4000 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en metálico ó granos á los precios corrientes; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo hasta el 8 de Noviembre.

Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Salvatierra, partido de Sos: su dotación consiste en veinte y cuatro cahices de trigo puro; y además una anega que contribuye cada vecino que se rasura en su casa, teniendo agregado el pueblo de Castillo nuevo que paga seis cahices de trigo y dista media legua de Salvatierra: todo es cobrado por el Ayuntamiento en el día de San Miguel de Setiembre dando al conducido casa franca, y haciéndole libre de toda carga vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de dicho Ayuntamiento francas de porte hasta el día primero de Noviembre próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Lagata se halla vacante, su dotación consiste en 19 cahices de trigo puro y casa franca. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento, hasta el día 1.^o de Noviembre que se proveerá.

La conduta de cirujano del lugar de Cuarte se halla vacante, su dotación es 2800 rs. vn. en metálico pagados por el Ayuntamiento y una anega de trigo por cada uno que se rasura en su casa, la población es de muy corto vecindario, por consiguiente de poco trabajo, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 27 del corriente día en que se proveerá.

La conduta de cirujano del lugar del Buste se halla vacante, su dotación anual consiste en treinta y un cahiz de trigo de buena calidad, y su vecindario es corto, y de consiguiente resulta poco trabajo, los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 1.^o de Noviembre en que se proveerá á gusto de dicho Ayuntamiento.

La conduta de cirujano del pueblo de Grisen se halla vacante por dimisión del que la obtenía, su dotación consiste en 26 cahices de trigo puro cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, con mas una anega de trigo por cada uno de los que se rasuran en sus casas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional del mismo hasta el 1.^o de Noviembre próximo en cuyo día se proveerá.

Instrucción pública.—En el establecimiento de instrucción primaria y Humanidades dirigido por Don Antonio Ponzano, sito en la calle de Contamina n.º 68, casa del Excmo. Sr. Conde de Atarés se han instalado con la autorización competente cursos de filosofía que principiarán el 18 de Octubre, en los que se sujetará en un todo al plan vigente y serán incorporados en la Universidad literaria: la matrícula se abrirá el 1.^o de Octubre y se cerrará ocho días antes que la de la Universidad por tener que pasarse á ella la lista de matriculados como así está mandado.

En el mismo establecimiento se explicarán el 1.^o y 2.^o año de matemáticas y un curso especial de geografía astronómica, física y política, continuando como hasta aquí las clases de primeras letras, latín, frances, historia, dibujo y música.

En la casa de comercio de D. Miguel Mainar plaza del Carbon número 6, se halla venal la colección de letra bastarda española, en cuaderno y en hojas sueltas ó sean carteles, por Don José Francisco de Iturzaeta con su cuadrícula ó pautado legítimo mandado seguir por Real orden en todos los establecimientos de educación primaria del Reino procedente del depósito de obras elementales sito en Madrid; habiendo arreglado el pautado para mayor comodidad del público á 44 rs. la resma y á cuatro cuartos el cuadernillo; en breve se hallarán venales otros objetos adoptados en los colegios de la Corte los que se anunciarán á su llegada.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.^o: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, he recibido por extraordinario las comunicaciones siguientes.

Boletín extraordinario del Gobierno.

REAL DECRETO.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y enteramente conforme con la propuesta que ha dirigido á mi Real aprobacion el Duque de la Victoria y de Morella, en uso de la autorizacion que tuve á bien conceder en 16 del mes próximo pasado al conferirle la Presidencia del Consejo de Ministros, vengo en nombrar para la secretaría del Despacho de Estado con la Vice-presidencia de dicho Consejo á D. Joaquín María Ferrer, alcalde primero de la muy heroica villa de Madrid; para la de Guerra al mariscal de campo D. Pedro Chacon, Senador por la provincia de Valencia; para la de Hacienda á D. Agustín Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona; para la de Gracia y Justicia á D. Alvaro Gomez Becerra, ministro del tribunal supremo de Justicia y Senador por la provincia de Badajoz; para la de la Gobernacion de la Península á D. Manuel Cortina, Diputado á Cortes por la de Sevilla; y para la de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Joaquín Frias, oficial mayor cesante del mismo ministerio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano = Dado en Valencia á 3 de Octubre de 1840. = A D. Francisco Javier de Aspiroz.

Exposicion dirigida á S. M. por su Consejo de Ministros.

SEÑORA.

Desde que se anunció la eleccion de las actuales Cortes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla, la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera expresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad: pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer. = El fatal proyecto de Ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia

incurrido. La Ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y así es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Cortes; exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del país; el adjunto proyecto de Decreto. Valencia 17 de Octubre de 1840. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Duque de la Victoria. = Joaquín María Ferrer. = Alvaro Gomez = Manuel Cortina. = Pedro Chacon. = Joaquín de Frias.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 17 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y usando la prerogativa que en el artículo 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente. = Primero, se disuelve el Congreso de Diputados. = Segundo, conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Valencia á 17 de Octubre de 1840. = A D. Baldomero Espártero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del consejo de Ministros.

El Sr. presidente del consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue. = "Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me conferieron las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Cortes á su tiempo os dirijó; debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los ministros hasta que las Cortes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla." = El documento autógrafo que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio. = A las Cortes. = "El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del reino, que durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II, me fue conferida por las Cortes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Cortes, por creerlo así conveniente al país y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interés de la Nacion renunciando

á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar al reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca púes los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafa de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. — Firmado. — Maria Cristina. — Valencia 12 de octubre de 1840. — De órden de la Regencia provisional lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 12 de octubre de 1840. — Manuel Cortina.

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la Corona á propuesta del duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real órden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo manifestó muy explícitamente su *decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos*; estos mismos eran nuestros deseos, y no podíamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidez posible hicimos el viaje á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real órden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el país y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de éstrangeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuimos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido. La disolucion de las actuales Córtes, y la convocacion de otras nuevas, prévia la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener

efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las juntas que no estoviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Córtes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Córtes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia transcurrir si en él se daban al país garantías equivalentes á las que con los co-regentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos. Leído á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre, que presentamos sin dificultad, porque teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fué nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Córtes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion. Convencida de que el bien de la Nacion misma exigia que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafa que deberá ser entregado á las Córtes, luego que se reunan. Se ha trasmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los extravíos de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigia. La regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su Gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor. Valencia 13 de octubre de 1840. — Duque de la Victoria — Joaquín María Ferrer. — Alvaro Gomez. — Pedro Chacon. — Manuel Cortina. — Joaquín de Frias.

Lo que se anuncia al público por suplemento para su notoriedad. Zaragoza 16 de Octubre de 1840. — El G. P. I. — Luis del Corral

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.